



**INTERESADO:** MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO:** CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFPA/30.2/2C.27.1/0027-18  
**RESOLUCIÓN No.** PFPA30.7/2C27.1/0027/20/0416

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado a la empresa **MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.**, previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, se dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante **orden de inspección No. PFPA/30.2/2C.27.1/032-18 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho**, se comisionó al C. HUGO CESAR GUERRERO BLANCO, inspector federal adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección en el establecimiento ubicado en CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES, SAN LUIS POTOSI, S.L.P., con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa **MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.**, haya dado cumplimiento con sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, mismas que se especificaron en la citada orden de inspección.

1

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. HUGO CESAR GUERRERO BLANCO, se constituyó en el sitio señalado, para lo cual levantaron el **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/032-18 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho**, circunstanciando en la misma diversos hechos y omisiones.

**TERCERO.-** Que mediante acuerdo no. PFPA/30.5/0709/2018 de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, notificado por rotulón el mismo día, se tuvo al interesado por compareciendo dentro del término señalado en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**MULTA:** \$27,801.60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N)  
**MEDIDAS CORRECTIVAS:** UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395  
Tel. (444) 8-24-68-35. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





**INTERESADO:** MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO:** CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFPA/30.2/2C.27.1/0027-18

**RESOLUCIÓN No.** PFPA30.7/2C27.1/0027/20/0416

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**CUARTO.-** Que en fecha once de marzo de dos mil diecinueve, esta autoridad dictó el acuerdo de emplazamiento PFPA/30.5/0363/2019, notificado de forma personal el día cinco de abril de dos mil diecinueve, previo citatorio del cuatro de abril del mismo año, proveído mediante el cual se le instauró procedimiento administrativo a **MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.**, para efecto de realizar las manifestaciones que considerara pertinentes respecto de los hechos que se le imputaban.

**QUINTO.-** Que mediante comparecencia presentada en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se tuvo al interesado por compareciendo dentro del término otorgado en el acuerdo de emplazamiento citado en el punto inmediato anterior.

**SEXTO.-** Mediante proveído no. PFPA/30.5/0772/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, notificado por rotulón el mismo día, esta Unidad Administrativa habilitó los días **17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de noviembre, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de diciembre de 2020 y 04 de enero de 2021, de las 09:00 nueve horas a las 18:00 dieciocho horas de los días citados**, para efecto de que se emitieran los actos administrativos que en derecho correspondieran y se llevaran a cabo las notificaciones necesarias, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 167 último párrafo, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, procurando que la actuación en el presente procedimiento se desarrolle con arreglo en los principios contenidos en el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído No. PFPA/30.5/0402/2020 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, notificado por rotulón en misma fecha, se pusieron a disposición de la empresa **MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

**OCTAVO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultado que antecede, la empresa sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, mediante proveído No. PFPA/30.5/0409/2020 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, notificado por lista en misma fecha, ya que dicho plazo transcurrió los días diecinueve, veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, sin que hiciera manifestación alguna.

**MULTA:** \$27,801.60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N)

**MEDIDAS CORRECTIVAS:** UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395  
Tel. (444) 8-24-68-35. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





**INTERESADO:** MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO:** CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFFPA/30.2/2C.27.1/0027-18

**RESOLUCIÓN No.** PFFPA30.7/2C27.1/0027/20/0416

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**NOVENO.** - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º párrafo primero, 5º, 6º, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1º, 2 fracción XXXI inciso a, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del años dos mil doce, vigente a partir de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce; así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, artículo primero incisos a, b, c y e, segundo párrafo, apartado 23 y artículo segundo vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

II.- Que en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, mismos que en este momento se tienen por reproducidos de acuerdo al principio de economía procesal previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Es necesario señalarle a la empresa **MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.**, que el **acta de inspección PFFPA/30.2/2C.27.1/28/032-18 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho**, goza de pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo

**MULTA:** \$27,801.60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N)

**MEDIDAS CORRECTIVAS:** UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395  
Tel. (444) 8-24-68-35. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





**INTERESADO:** MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO:** CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFPA/30.2/2C.27.1/0027-18

**RESOLUCIÓN No.** PFPA30.7/2C27.1/0027/20/0416

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos Federales, por ser emitidos por autoridades revestidas de fe pública y en el ejercicio de sus funciones, y que tiene presunción de validez salvo que el particular presente pruebas suficientes e idóneas en contrario que acrediten los extremos de su dicho y demuestren la ilegalidad de la misma, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documento con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos citados, en el cual los inspectores realizaron un acto de autoridad y como tal, goza de la presunción de validez y eficacia que caracteriza todo acto de autoridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que en su parte conducente establece:

**“Artículo 8.-** El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso.”

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra dice:

4

**Tipo de documento: Tesis Aislada**

**Tercera época**

**Instancia: Primera Sala Regional Occidente**

**Publicación: No. 92. Agosto 1995.**

**Página: 41**

**PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LOS HECHOS CONSIGNADOS EN ELLA DEBEN TENERSE POR PROBADOS DE ACUERDO A LO NORMAL Y REGULAR EN LA OCURRENCIA DE LAS COSAS Y NO EN FORMA EXCEPCIONAL O EXTRAVAGANTE.-** Una interpretación racional de lo preceptuado por el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a que: "Harán prueba plena...los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos...", permite concluir que los hechos consignados en una acta de verificación deben tenerse por probados, de acuerdo a lo normal y regular en la forma como suceden y no en forma extravagante o excepcional, es decir, su valoración debe hacerse atendiendo al principio lógico de causalidad. (8)

Juicio No. 377/94.- Sentencia de 2 de mayo de 1995, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Ana María Múgica Reyes.- Secretario: Lic. Gustavo Amezcua Gutiérrez.

**Tipo de documento: Tesis Aislada**

**Tercera época**

**Instancia: Pleno**

**Publicación: No. 38. Febrero 1991.**

**MULTA:** \$27,801.60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N)

**MEDIDAS CORRECTIVAS:** UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395  
Tel. (444) 8-24-68-35. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





**INTERESADO:** MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO:** CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFPA/30.2/2C.27.1/0027-18  
**RESOLUCIÓN No.** PFPA30.7/2C27.1/0027/20/0416

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**Página: 24**

**ACTAS DE INSPECCION.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.-** Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del Artículo 16 constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observadas durante la visita, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá en su caso la resolución que corresponda.(13)

Revisión No. 3034/86 y 264/86 Acums.- Resuelta en sesión de 19 de febrero de 1991, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Alma Peralta D'Gregorio.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

**PRECEDENTES:**

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

**PRECEDENTES:**

Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretario: Lic. Hugo Valderrábano Sánchez.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretario: Lic. Hugo Valderrábano Sánchez.

**"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

**PRECEDENTE:**

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1985, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente:

Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

**MULTA:** \$27,801.60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N)

**MEDIDAS CORRECTIVAS:** UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395  
Tel. (444) 8-24-68-35. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





**INTERESADO:** MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO:** CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFPA/30.2/2C.27.1/0027-18  
**RESOLUCIÓN No.** PFPA30.7/2C27.1/0027/20/0416

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

III.- Que derivado de lo anterior, esta autoridad en fecha once de marzo de dos mil diecinueve, dictó acuerdo de emplazamiento PFPA/30.5/0363/2019, notificado de forma personal el día cinco de abril de dos mil diecinueve, previo citatorio del día cuatro de abril del mismo año, mediante el cual se le hizo de conocimiento a la empresa **MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.**, de las posibles infracciones que resultaron del **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/032-18 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho**, de la misma manera mediante mismo proveído y con fundamento en el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impusieron las siguientes medidas correctivas:

1.- La empresa **MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.**, deberá presentar en esta Delegación, los resultados de los análisis realizados al residuo denominado como: *escoria metálica granulada y/o polvo o chatarra*, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, en el que se incluyan: *tablas de resultados y conclusiones*; en caso de que el residuo resultare peligroso, deberá manejarlo conforme a la normatividad vigente. (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

2.- La empresa **MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.**, deberá contar con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en sus instalaciones. Dicha área deberá contar con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 46 fracción V y 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo de cumplimiento 15 días hábiles)

IV.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que a continuación se procede a realizar el análisis de cada una de ellas en los siguientes términos:

1.- **Infracción señalada en los numerales 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al numeral 22 de la misma ley;** esto en virtud de que en el **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/032-18 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho**, se asentó lo siguiente:

2.- *Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT... a los residuos que genera...*

**MULTA:** \$27,801.60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N)  
**MEDIDAS CORRECTIVAS:** UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395  
Tel. (444) 8-24-68-35. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





**INTERESADO:** MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO:** CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFPA/30.2/2C.27.1/0027-18  
**RESOLUCIÓN No.** PFPA30.7/2C27.1/0027/20/0416

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

A este respecto se le solicitó al visitado exhibiera las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, señalando el visitado que los residuos que generan son manejados como peligrosos, sin embargo, se observó que la empresa envía a disposición final el residuo peligroso identificado como "escoria metálica granulada y/o polvo" utilizando manifiestos de residuos No peligrosos y bajo el concepto de "Chatarra", por lo que se le solicito el visitado exhibiera las determinaciones analíticas de la prueba CRIT para los residuos identificados como: escoria metálica granulada y/o polvo o chatarra, señalando el visitado no contar con las determinaciones solicitadas.

Por lo que respecta a la citada infracción, mediante comparecencia de fecha 24 de abril de 2019, el interesado manifestó lo siguiente:

*A.En relación a la presunta irregularidad: Disponer como residuo no peligroso la "escoria metálica granulada y/o polvo" sin haber realizado las determinaciones analíticas de la prueba CRIT; especificamos que no hemos dispuesto ningún residuo peligroso como un residuos no peligroso, hecho que comprobamos con los 74 Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Industriales No peligrosos que adjuntamos a este documento como: "Anexo 1" debidamente firmados y documentados en los cuales se da cuenta que en ningún momento hemos dispuesto el residuo denominado: "escoria metálica granulada y/o polvo" como un residuo no peligroso. Toda vez que en estos Manifiestos se documenta estrictamente el material que se embarca y en ninguno de ellos está documentado o citado que se haya enviado el residuo "escoria metálica granulada y/o polvo" sino que lo que se ha enviado es chatarra metálica que corresponde a diversa pedacería metálica y barras de acero que hemos fabricado, pero que no reúnen las condiciones de calidad requeridas por lo que las manejamos como chatarra metálica. Especificamos adicionalmente que estos 74 Manifiestos que adjuntamos como prueba están foliados y firmados cada uno de ellos y se presentan de forma consecutiva del 1 al 74 por lo que constituyen una prueba fiel y veraz de nuestro dicho.*

7

*De igual forma anexamos los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos en los cuales no hemos hecho la disposición del residuo "escoria metálica granulada y/o polvo" ya que su generación ha sido mínima y*

**MULTA:** \$27,801.60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N)  
**MEDIDAS CORRECTIVAS:** UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395  
Tel. (444) 8-24-68-35. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





**INTERESADO:** MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO:** CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFPA/30.2/2C.27.1/0027-18  
**RESOLUCIÓN No.** PFPA30.7/2C27.1/0027/20/0416

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

*actualmente estamos en espera de que se colecte más material para que sea costeable para los proveedores su disposición final.*

*A este respecto; agregamos también que, como parte de nuestra mejora ambiental, durante el mes de mayo de 2018 realizamos la caracterización del residuo en mención: "escoria metálica granulada y/o polvo" para confirmar a través de un estudio CRIT si este es un residuo peligroso conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, el cual arrojó como resultado que dicho material no es un residuo peligroso, por lo que procedimos a solicitar su baja ante la SEMARNAT de nuestro registro de residuos peligrosos manifestados, lo cual comprobamos con el documento adjunto de nombre "Anexo 2".*

A ese respecto, es importante señalar, que durante la visita de inspección de fecha 26 de abril de 2018, el visitado exhibió el oficio no. 144.1.-SDGPARN.-UGA.-MIC.-01654/17 de fecha 31 de agosto de 2017, emitido por la SEMARNAT, con el cual se actualizó el inventario de residuos peligrosos, indicando sólo los siguientes residuos: aceite lubricante gastado, escoria metálica granulada y/o polvoso y trapo contaminado con aceite, por tal motivo, el residuo denominado como ESCORIA METÁLICA GRANULADA Y/O POLVO, desde ese momento se consideró como peligroso, ahora bien, de los hechos circunstanciados en la visita, se advierte una posible confusión, entre el ya citado residuo y el denominado como CHATARRA, al señalarse que se trata del mismo, mencionándose además, que se disponía como no peligroso, aun y cuando se encontraba en su registro como generador de residuos peligrosos, por tal motivo, esta Unidad Administrativa impuso como medida correctiva: *presentar en esta Delegación, los resultados de los análisis realizados al residuo denominado como: escoria metálica granulada y/o polvo o chatarra, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, en el que se incluyan: tablas de resultados y conclusiones; en caso de que el residuo resultare peligroso, deberá manejarlo conforme a la normatividad vigente.*

En ese sentido, dicha aclaración se tuvo en fecha posterior a la emisión del acuerdo de emplazamiento, y de la cual se advierte la existencia de 74 Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Industriales No Peligrosos, en los que se señala el envío a disposición final del residuo denominado como CHATARRA, el cual es considerado como no peligroso al no encontrarse listado en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ni en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, en consecuencia, es posible inferir que el residuo denominado como ESCORIA

**MULTA:** \$27,801.60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N)  
**MEDIDAS CORRECTIVAS:** UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395  
Tel. (444) 8-24-68-35. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





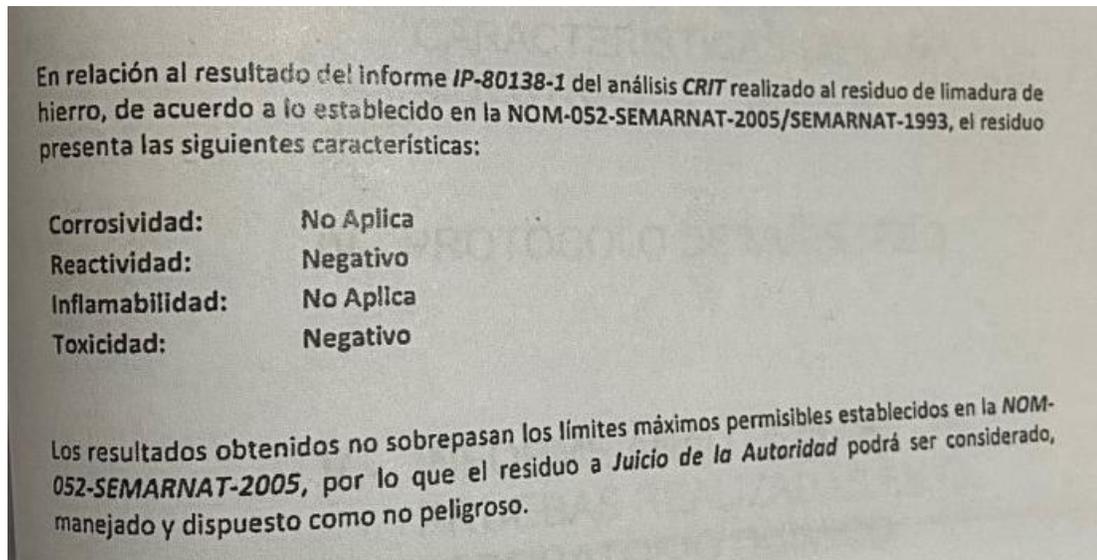
**INTERESADO:** MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO:** CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFPA/30.2/2C.27.1/0027-18  
**RESOLUCIÓN No.** PFPA30.7/2C27.1/0027/20/0416

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

METÁLICA GRANULADA Y/O POLVO no fue enviado a disposición final inadecuada en fecha anterior a la visita de inspección, ya que esta autoridad no cuenta con evidencia que demuestre lo contrario.

Ahora bien, es importante para esta Procuraduría, valorar la documentación relacionada al punto que se estudia, ya que mediante comparecencia de fecha 04 de mayo de 2028, el interesado exhibió evidencia concerniente a la solicitud de cotización, orden de compra y comprobante de pago del análisis CRIT para verificar si el residuo denominado como escoria metálica granulada era o no un residuo peligroso, presentando en la comparecencia de fecha 24 de abril de 2019, los resultados de los análisis realizados en fecha del 03 al 30 de mayo de 2018, por la empresa KIMPEN, S.A DE C.V., adjuntando la información consistente en: INTRODUCCIÓN, OBJETIVO, LOCALIZACIÓN, ORIGEN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS MUESTRAS, PROTOCOLO DE MUESTREO, INFORME ANALÍTICO DE PRUEBAS REALIZADAS EN EL LABORATORIO QUÍMICO, MÉTODOS UTILIZADOS y ACREDITAMIENTO, estudio del que se desprenden los siguientes resultados:

9



Por tal motivo, a efecto de que no se considere omisa a esta Unidad Administrativa, y tomando en consideración el principio de buena fe establecido en el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que en dichos resultados se señala como "análisis CRIT realizado al residuo de limadura de hierro", y no señalarlo como

**MULTA:** \$27,801.60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N)  
**MEDIDAS CORRECTIVAS:** UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395  
Tel. (444) 8-24-68-35. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





**INTERESADO:** MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO:** CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFPA/30.2/2C.27.1/0027-18  
**RESOLUCIÓN No.** PFPA30.7/2C27.1/0027/20/0416

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ESCORIA METÁLICA GRANULADA Y/O POLVO, dicha documental se valora de conformidad con el principio antes mencionado, al presumir que la empresa inspeccionada no genera ningún otro residuo con características físicas similares que permitiera inferir que el análisis CRIT no corresponde al solicitado, por lo que, con la documental señalada con anterioridad **se tiene al interesado por dando cumplimiento a la medida correctiva no. 1 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento.**

En conclusión, es importante señalar que **NO se acreditó la infracción a los numerales 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al numeral 22 de la misma ley**, ello en razón de que, si bien el residuo denominado como ESCORIA METÁLICA GRANULADA Y/O POLVO, se encontraba listado en su inventario de residuos peligrosos, la empresa inspeccionada no lo envió a disposición final como residuo no peligroso (en fecha anterior a la visita de inspección), sin embargo, de las documentales exhibidas por el interesado, en específico de los resultados de los análisis CRIT, arrojó que dicho residuo no presenta características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad o toxicidad, motivo por el cual, deberá llevar a cabo el trámite correspondiente para descartar dicho residuo de su registro como generador de residuos peligrosos, ya que del oficio con número 144.1.-SDGPARN.-UGA.-MIC.-2057/18 de fecha 18 de septiembre de 2028, emitido por la SEMARNAT, se desprende que NO ha concluido de forma satisfactoria el trámite de modificación a su registro como generador de residuos peligrosos, en lo concerniente a baja del residuos denominado como ESCORIA METÁLICA GRANULADA Y/O POLVO.

10

**2.- Infracción señalada en la fracción II del numeral 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al no dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracción V y el artículo 82 fracciones I, II y/o III, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en virtud de que en el acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/032-18 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se asentó lo siguiente:**

*6.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41*

**MULTA:** \$27,801.60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N)  
**MEDIDAS CORRECTIVAS:** UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395  
Tel. (444) 8-24-68-35. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





**INTERESADO:** MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO:** CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFFPA/30.2/2C.27.1/0027-18  
**RESOLUCIÓN No.** PFFPA30.7/2C27.1/0027/20/0416

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

A este respecto durante el recorrido por las instalaciones de la empresa en compañía del visitado se observó, que no se cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera, señalando el visitado que la empresa no está en operación total y que la generación de residuos es muy poca ya que desde que inició sus pruebas solo ha generado y enviado a disposición 83 kg de trapo contaminado.

Mediante comparecencia de fecha 04 de mayo de 2018, el interesado manifestó lo siguiente:

*La solicitud de la modificación del registro con número de bitácora 24/HR-0098/04/18 con el objetivo de ser MICROGENERADORES. Se hace esta modificación porque cuando se dio de alta a la empresa en SEMARNAT no se previó que la empresa no iba a operar de forma inmediata, razón por la cual, se hizo el registro de los residuos con datos no correspondientes a la realidad.*

11

Sin embargo, del trámite con número de bitácora 24/HR-0098/04/18, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió el oficio no. 144.1.-SDGPARN.-UGA.-MIC.-2057/18 de fecha 18 de septiembre de 2018, en el cual se DESECHÓ el trámite de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, motivo por el cual, la circunstancia señalada en su escrito de comparecencia de fecha 04 de mayo de 2018, consistente en la modificación de categoría, no se ha autorizado.

De igual forma, de su comparecencia presentada en fecha 24 de abril de 2019, se desprenden las siguientes manifestaciones:

*... especificamos que debido a que el volumen de residuos peligrosos que generamos es extremadamente bajo, manejamos nuestros residuos en un Almacén acorde a la categoría de un Micro generador, situación que quedó explicada en el Acta de Inspección No. PFFPA/30.2/2C.27.1/28/032-18, donde en el numeral 6, de la página 6, manifestamos que nuestra generación de residuos es tan poca que desde que iniciamos pruebas solo hemos generado y enviado a disposición final como residuos peligrosos en un periodo de 2.5 años no más de 400 kg. Hecho que comprobamos con los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos*

**MULTA:** \$27,801.60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N)  
**MEDIDAS CORRECTIVAS:** UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395  
Tel. (444) 8-24-68-35. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





**INTERESADO:** MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO:** CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFPA/30.2/2C.27.1/0027-18

**RESOLUCIÓN No.** PFPA30.7/2C27.1/0027/20/0416

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

*Peligrosos adjuntos, lo cual nos pone en la categoría de Micro generadores mismos que tiene la obligación de almacenar sus residuos conforme al artículo 83 del Reglamento en mención, citado para justificar esta irregularidad. Especificamos a esta Autoridad que dicho cambio de Pequeño generador a Micro generador fue solicitado a la SEMARNAT mucho tiempo antes de que esta inspección se practicara, lo cual validamos con el documento adjunto denominado Anexo 2.*

Exhibiendo en copia simple el escrito de fecha 04 de octubre de 2018, así como el formato SEMARNAT-07-031, ambos con sello de recibido por parte de la SEMARNAT, del día 05 de octubre de 2018, por medio de los cuales, el interesado solicitó, entre otras cosas, la "recategorización como microgenerador", recayendo como respuesta el oficio número 144.1.-SDGPARN.-UGA.-MIC.-2057/18 de fecha 18 de septiembre de 2018, que ha sido estudiado con anterioridad.

Asimismo, es importante señalar que obra en autos del presente expediente el oficio no. 144.1.-SDGPARN.-UGA.-MIC.-0322/20 de fecha 04 de marzo de 2020, emitido por la SEMARNAT, respecto del trámite de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos, con número de bitácora 24/HR-0007/02/19, promovido por la empresa inspeccionada, en el cual se RESOLVIO, desechar el trámite en razón de que el interesado no desahogó la prevención hecha por dicha Secretaría dentro del plazo concedido; en ese tenor, es de observarse que si bien es cierto el interesado optó por solicitar a la SEMARNAT la modificación a su categoría de pequeño a microgenerador, dicha circunstancia no ha sido autorizada y por tal motivo, resulta exigible el cumplimiento a lo ordenado mediante la medida correctiva no. 2 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento, consistente en la obligación para PEQUEÑOS GENERADORES, de contar con un área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en el numeral 82 fracciones I, II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, hecho que de autos es posible colegir su incumplimiento, al no haber proporcionado evidencia que mostrara lo contrario, por lo que es procedente tener por no subsanada la presente irregularidad.

12

Aunado a lo anterior, es importante hacer de conocimiento del interesado que la infracción a los numerales **106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al no dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracción V y el artículo 82 fracciones I, II y/o III, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión**

**MULTA:** \$27,801.60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N)  
**MEDIDAS CORRECTIVAS:** UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395  
Tel. (444) 8-24-68-35. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





**INTERESADO:** MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO:** CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFPA/30.2/2C.27.1/0027-18

**RESOLUCIÓN No.** PFPA30.7/2C27.1/0027/20/0416

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**Integral de los Residuos, si se acreditó** desde el momento de la visita de inspección de fecha 26 de abril de 2018, ello en razón de que la empresa inspeccionada se encuentra categorizada como PEQUEÑO GENERADOR, de la cual derivan diversas obligaciones, de entre las cuales destaca la de contar con un área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos con las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, situación que no aconteció al observarse por parte del inspector actuante NO contaba con un área destinada para ese fin, motivo por el cual se acreditó a partir de dicha diligencia, toda vez que la empresa inspeccionada se encontraba obligada a dar cumplimiento con lo establecido en los numerales antes citados.

V.- En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de las sanciones, procedentes esta autoridad determina:

13

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.**

En cuanto a la gravedad de las infracciones cometidas por la empresa **MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.**, es importante mencionar en este punto, lo establecido en el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dice:

*Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.*

***Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:***

...

Por tal motivo, al realizar una visita de inspección al establecimiento ubicado en CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P., se detectaron omisiones a la Ley General para la Prevención y Gestión

**MULTA:** \$27,801.60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N)

**MEDIDAS CORRECTIVAS:** UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395  
Tel. (444) 8-24-68-35. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





**INTERESADO:** MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO:** CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFPA/30.2/2C.27.1/0027-18  
**RESOLUCIÓN No.** PFPA30.7/2C27.1/0027/20/0416

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Integral de los Residuos y su Reglamento, legislación en la que se establecen disposiciones de orden público e interés social con la finalidad de garantizar la protección al derecho fundamental consagrado en el artículo 4º párrafo quinto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que fueron señaladas en el respectivo acuerdo de emplazamiento y que consistieron en:

- **No contar con un área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos.**

Omisión que, si es considerada como infracción a la Ley en materia de residuos peligrosos, por tanto, la gravedad radica en que, la empresa inspeccionada genera residuos peligrosos durante el desarrollo de sus actividades y por ende, debió conocer sus obligaciones en dicha materia, sin embargo, durante la diligencia de inspección se circunstanció el incumplimiento a la legislación que nos ocupa.

14

**B) CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR.**

A efecto de determinar las condiciones económicas del infractor, se tiene que en el punto QUINTO del acuerdo de emplazamiento PFPA/30.5/0363/2019, se hizo saber al interesado que debía aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, sin embargo, de las comparecencias presentadas por el interesado, NO exhibió documentación alguna al respecto, haciéndose efectivo el apercibimiento señalado en el punto ya citado; por lo que esta autoridad se aboca a las actuaciones que obran en el presente expediente, así como de lo asentado en el acta de inspección No. PFPA/30.2/2C.27.1/28/032-18 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, respecto a que el establecimiento ubicado en CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P, tiene como actividad *el estirado y corte de barras de acero al carbón*, y cuenta con 6 empleados en total, el inmueble donde desarrolla sus actividades es RENTADO y cuenta con una superficie total aproximada de 2629.98 m2.

Asimismo, obra en autos del presente expediente, copia simple del recibo expedido por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD a favor de la empresa **MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.**, por un monto de \$25,631.00 (Veinticinco mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N); por lo que se colige que las condiciones económicas de la persona moral sujeta a este procedimiento, son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental. A lo anterior, se otorga el

**MULTA:** \$27,801.60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N)  
**MEDIDAS CORRECTIVAS:** UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395  
Tel. (444) 8-24-68-35. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





**INTERESADO:** MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO:** CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFPA/30.2/2C.27.1/0027-18  
**RESOLUCIÓN No.** PFPA30.7/2C27.1/0027/20/0416

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

carácter de pruebas presuncionales con fundamento en los ordinales 93 fracción VIII y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sirviendo de sustento a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra versa:

Octava Época  
Registro: 222797  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
VII, Mayo de 1991  
Materia(s): Común  
Tesis: VII.2o. J/3  
Página: 112  
Genealogía:  
Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 115.

15

**PRUEBA PRESUNCIONAL. EN QUE CONSISTE.**

La prueba presuncional no constituye una prueba especial sino una artificial que se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de un hecho diverso al través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún que se trata de demostrar.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO.**

Amparo directo 1374/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 30 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Manuel Francisco Reynaud Carus.

Amparo directo 1076/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretario: Vicente Morales Cabrera.

Amparo directo 1382/87. Antonio Balanzar Cárdenas y otro. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives.

Amparo directo 386/89. Darío Hernández Sánchez. 18 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives.

**MULTA:** \$27,801.60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N)  
**MEDIDAS CORRECTIVAS:** UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395  
Tel. (444) 8-24-68-35. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





**INTERESADO:** MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.

**DOMICILIO:** CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFPA/30.2/2C.27.1/0027-18

**RESOLUCIÓN No.** PFPA30.7/2C27.1/0027/20/0416

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Amparo directo 1972/88. Angel Villegas Argueta. 16 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Lucio Marín Rodríguez.

**C) LA REINCIDENCIA.**

De la revisión realizada a los archivos de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra del infractor, por lo que se deduce que no es reincidente.

**D) CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.**

Aunado a lo anterior, se establece que la empresa denominada **MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.**, actuó en forma omisa en virtud de que al ser una empresa que genera residuos peligrosos, conoce las obligaciones que se deben cumplir en el desarrollo de sus actividades y en materia de manejo integral de residuos peligrosos, por lo que al no proceder de esta manera incurrió en omisión, por lo que esta Delegación San Luis Potosí, razona que las infracciones fueron cometidas de manera **NEGLIGENTE**, ya que, como empresa legalmente constituida, no cuidó el cumplimiento de sus obligaciones en la materia que nos atañe.

16

**E) BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.**

Aunado a lo anterior, se considera que la empresa obtuvo un beneficio económico, toda vez que al ser omisa con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, es evidente que se traduce en un beneficio, dado que al haber operado con apego a la normatividad, indudablemente que hubiera realizado gastos con motivo de dicho cumplimiento y como no procedió de esta manera, resulta beneficiada por esos gastos que no eroga de su patrimonio.

**VI.-** Conforme a los razonamientos y argumentos anteriormente señalados y en virtud de **NO** haber dado cabal cumplimiento en sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, tomando en consideración lo señalado en los Considerandos I, II, III, IV y V incisos: A),B),C),D) y E) de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales,

**MULTA:** \$27,801.60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N)

**MEDIDAS CORRECTIVAS:** UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395  
Tel. (444) 8-24-68-35. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





**INTERESADO:** MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO:** CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFPA/30.2/2C.27.1/0027-18  
**RESOLUCIÓN No.** PFPA30.7/2C27.1/0027/20/0416

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

esta Autoridad Federal determina bajo los más puros principios de equidad y justicia, que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

**A).- Al constituirse la infracción a los artículos fracción II del numeral 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al no dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracción V y el artículo 82 fracciones I, II y/o III, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por NO contar con un área específica de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, se impone a la empresa MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V., una MULTA de \$27,801.60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N) equivalente a 320 trescientos veinte días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.**

17

Tiene sustento a la aplicación de la multa anteriore, el siguiente criterio Jurisprudencial publicado en el Semanario Judicial de la Federación:

Novena Época  
Registro: 192195  
Instancia: Pleno  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XI, Marzo de 2000  
Materia(s): Constitucional, Común  
Tesis: P./J. 17/2000

**MULTA:** \$27,801.60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N)  
**MEDIDAS CORRECTIVAS:** UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395  
Tel. (444) 8-24-68-35. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





**INTERESADO:** MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.

**DOMICILIO:** CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFPA/30.2/2C.27.1/0027-18

**RESOLUCIÓN No.** PFPA30.7/2C27.1/0027/20/0416

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Página: 59

**MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UN SANCION MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.** El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

**VII.-** En vista de la infracción demostrada en el considerando que antecede y tomando en cuenta que la empresa no ha dado cumplimiento total a la medida correctiva impuesta mediante acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0363/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, con fundamento en los artículos 169 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento, la empresa **MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.**, deberá llevar a cabo la medida correctiva que a continuación se señala:

18

**MEDIDA CORRECTIVA:**

**1.-** La empresa **MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.**, deberá contar con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en sus instalaciones. Dicha área deberá contar con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 46 fracción V y 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo de cumplimiento: 45 cuarenta y cinco días hábiles)

Haciéndose saber que el plazo estipulado correrá a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibida legalmente que la empresa deberá, dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para

**MULTA:** \$27,801.60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N)

**MEDIDAS CORRECTIVAS:** UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395  
Tel. (444) 8-24-68-35. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





**INTERESADO:** MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO:** CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFPA/30.2/2C.27.1/0027-18

**RESOLUCIÓN No.** PFPA30.7/2C27.1/0027/20/0416

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

subsanan las deficiencias o irregularidades observadas, comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, si vencido el plazo para subsanar las infracciones cometidas, resultare que dichas infracciones aún subsisten, podrá imponerse una multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

**VIII.-** Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 160, 161, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es de resolverse y se:

19

## RESUELVE

**PRIMERO.-** En virtud de que el establecimiento denominado **MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.**, infringió la normatividad ambiental en los términos del Considerando **IV y V** de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le sanciona con una **MULTA TOTAL DE \$27,801.60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N)** equivalente a 320 trescientos veinte días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de

**MULTA:** \$27,801.60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N)

**MEDIDAS CORRECTIVAS:** UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395  
Tel. (444) 8-24-68-35. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





**INTERESADO:** MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO:** CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFPA/30.2/2C.27.1/0027-18

**RESOLUCIÓN No.** PFPA30.7/2C27.1/0027/20/0416

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

**SEGUNDO.-** Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" de **MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.**, ante las instituciones bancarias, se ejemplifica en la presente resolución el instructivo explicando el proceso de pago:

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx>

**Paso 2:** Seleccionar el ícono de Pago de derechos formato e-cinco.

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingresar su Usuario y su contraseña

**Paso 5:** Seleccionar el ícono de PROFEPA.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS

**Paso 7:** Ingresar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

**Paso 8:** Ingresar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 9:** Presionar el ícono de buscar y posteriormente seleccionar el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó (San Luis Potosí).

**Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa impuesta (en fracción redondeada, es decir sin puntos y sin centavos).

**Paso 12:** Llenar en el campo de DESCRIPCION DEL CONCEPTO ubicado un renglón debajo de "multas impuestas por la PROFEPA" con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y Delegación de la PROFEPA en San Luis Potosí.

**Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

**Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

**Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

**Paso 16:** Presentar ante esta Delegación en San Luis Potosí, un escrito libre con el original del pago realizado.

**TERCERO.-** Asimismo, se hace del conocimiento a la empresa **MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.**, que deberá dar cumplimiento a la medida correctiva impuesta en el Considerando VII de la presente resolución, en el término y plazo señalado.

**MULTA:** \$27,801.60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N)

**MEDIDAS CORRECTIVAS:** UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395  
Tel. (444) 8-24-68-35. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





**INTERESADO:** MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO:** CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFPA/30.2/2C.27.1/0027-18  
**RESOLUCIÓN No.** PFPA30.7/2C27.1/0027/20/0416

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**CUARTO.-** Se le hace saber a **MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida Industrias Esquina Eje 106, Zona Industrial del Potosí, S.L.P.

**SEXTO.-** En cumplimiento a los artículos 9, 16 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 23 y 68 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es responsable del sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Industrias y Eje 106 sin número, Zona Industrial, San Luis Potosí, S.L.P.

**SÉPTIMO.-** En los términos de los artículos 167 bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a la empresa **MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, el [REDACTED] y/o de su autorizado el [REDACTED], en el domicilio

**MULTA:** \$27,801.60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N)  
**MEDIDAS CORRECTIVAS:** UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395  
Tel. (444) 8-24-68-35. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



1. RENGLON ELIMINADO AL REFERIRSE A DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL INTERESADO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.



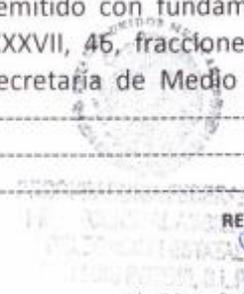
**INTERESADO:** MEXICO STEEL BAR PRECISION, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO:** CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFFPA/30.2/2C.27.1/0027-18  
**RESOLUCIÓN No.** PFFPA30.7/2C27.1/0027/20/0416

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ubicado en **CIRCUITO MÉXICO No. 205, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**

Así lo resuelve y firma la **LIC. MARCELA HERNÁNDEZ ARISTA**, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí por designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente mediante oficio no. PFFPA/1/4C.26.1/588/19 de fecha 16 de mayo de 2019, emitido con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I, y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente..-----

CÚMPLASE-----



REVISIÓN JURÍDICA

Lic. Marcela Hernández Arista  
Subdelegada Jurídica

22

L'MHA/L'AMG

**MULTA:** \$27,801.60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N)  
**MEDIDAS CORRECTIVAS:** UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395  
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx

